

Las medidas económicas para el sistema cooperativo y los trabajos agrarios: un estudio de las medidas adoptadas por ejecutivo español ante el Covid-19

Economic measures for the cooperative system and agrarian work: a study of the measures adopted by the spanish executive before Covid-19

  Salvador Morales Ferrer¹

Resumen: Desde los inicios de la humanidad, han existido pandemias que han afectado al ser humano. En este Siglo XXI, en que vivimos ha salido el Covid-19, afectando gravemente al sector agrícola de España, cerrando sus fronteras e, incluso a nivel internacional, implicando la falta de mano de obrar para el campo, puesto que venían trabajadores extracomunitarios, ante esta situación el Gobierno Español optó por un sector de extranjeros que están en territorio nacional. Por otra parte, se mejoró a los trabajadores españoles en trabajo agrario, aunque no sea su trabajo habitual para ellos, y, al mismo tiempo dificultó a todos los trabajadores agrícolas el desplazamiento a otras Comunidades Autónomas, lo que supone una pérdida de los productos agrícolas afectando especialmente a las Cooperativas Agrícolas, aunque si es cierto que el legislador español optó por mejorar legislativamente ante el Covid-19, el sistema de las Cooperativas Agrícolas Españolas.

Palabras Claves: Trabajadores agrícolas, modificación del sistema Cooperativo, video Conferencias en las Cooperativas, nuevo régimen de aportación de las Cooperativas.

¹ Doctor en Derecho por el programa de Estudios Jurídicos, Ciencia Política y Criminología de la Universidad de Valencia, con la calificación Apto Cum Laude Certificado-Diploma de Estudios Avanzados TERCER CICLO - DOCTORADO por la Universidad Cardenal Herrera CEU de Valencia. Certificado de Aptitud Profesional realizado en la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de abogados de Alzira. Máster Propio en Mediación y Gestión Eficiente de Conflictos por la Universidad Cardenal Herrera-Ceu (Valencia). Certificado de Aptitud Pedagógica por la Universidad de Valencia. Abogado Colegiado en el ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ALZIRA. Letrado Especialista para actuar en la Jurisdicción de Menores. salvadormorales@icaalzira.com

Abstract: Since the beginning of humanity, there have been pandemics that have affected humans. In this 21st century, in which we live, the Covid-19 has come out, seriously affecting the agricultural sector in Spain, closing its borders and, even at the international level, implying the lack of manpower to work in the fields, since extra-community workers came, In this situation, the Spanish Government opted for a sector of foreigners who are in national territory. On the other hand, Spanish workers in agricultural work were improved, although it is not their usual job for them, and, at the same time, it was difficult for all agricultural workers to move to other Autonomous Communities, which means a loss of agricultural products. especially affecting the Agricultural Cooperatives, although it is true that the Spanish legislator chose to improve legislatively before Covit-19, the system of the Spanish Agricultural Cooperatives.

Keywords: Agricultural workers, modification of the Cooperative system, video Conferences in Cooperatives, new contribution system for Cooperatives.

Data de submissão do artigo: Junho de 2021

Data de aceite do artigo: Junho de 2021

Introducción

Ante la pandemia del covid-19, se creó medidas como la Orden INT/248/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante el restablecimiento temporal de controles fronterizos, en su artículo 3.1² señala: "De acuerdo con el marco competencial de la Policía Nacional en relación con el control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros", los controles fronterizos de los trabajadores indispensables para el trabajo agrario del mismo modo cabe mencionar el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19³ en su artículo 16 que señala: "Las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el tránsito aduanero en los puntos de entrada o puntos de inspección fronteriza ubicados en puertos o aeropuertos. A este respecto se atenderá de manera prioritaria los productos que sean de primera necesidad", por tanto los trabajadores extracomunitarios no han podido venir a trabajar en la fruta de verano, sufriendo tanto las empresas, así como la falta de mano de obra de los trabajadores, por otro lado las Cooperativas Agrícolas Españolas también han acabado casi cerrándose provocando despidos o, Expedientes de Regulación de Empleo Temporales llamados (ERTES), lo que implica que estos últimos trabajadores aunque no sea su trabajo puedan trabajar en la recogida de los frutos y, así para que no queden diezmadas las Cooperativas Agrícolas Españolas. Con el presente artículo se pretende realizar un análisis descriptivo en los efectos jurídicos y, las medidas en el sector Cooperativo agrario español actual tanto de los trabajadores, socios y socias Cooperativistas y la subsistencia de las Cooperativas Agrícolas Españolas frente al

² Orden INT/248/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante el restablecimiento temporal de controles fronterizos. I. Disposiciones Generales. Ministerio del Interior. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 73.p.25900 BOE-A-2020-3825. <https://www.boe.es/BOE/Calendario/18/03/2020>.

³ Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 67. p.25396. BOE-A-2020-3692. BOE.es <https://www.boe.es/buscar>

Covid-19. El artículo tiene la siguiente estructura: el primero esboza las medidas que aplica el legislador al sistema agrario frente al Covid-19; el segundo presenta las medidas de los trabajadores extranjeros en el territorio nacional y sus efectos; el tercero muestra la aplicación de las normas jurídicas del Covid-19 en los trabajadores españoles; el cuarto atiende a los trabajadores por cuenta propia que son cooperativistas y la influencia de la legislación del Covid-19; el quinto aborda la situación del Covid-19, en las Cooperativas agrícolas; el sexto analiza las medidas legislativas en las Cooperativas agrícolas frente al Covid-19; el séptimo aclara las funciones del Consejo Rector o, las Gestoras antes y después de la pandemia del Covid-19; el octavo muestra las modificaciones legislativas españolas frente al Covid-19 en los socios y las socias cooperativistas; el noveno esboza la situación fiscal de las Cooperativas Españolas, en la crisis del Covid-19.

1. Las medidas de aplicación al sistema agrario en España en el periodo del covid-19

De esta forma, se debe recurrir al Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario como bien señala sus I. Antecedentes y Motivación⁴ en su párrafo noveno señala: "la consiguiente disminución de la renta disponible de muchas familias-, se está produciendo una disminución acusada de la oferta de mano de obra que habitualmente se ocupa de las labores agrarias como temporera en el campo español, bien por limitaciones sanitarias a los viajes desde sus países de origen, bien por las precauciones que muchos de esos trabajadores están adoptando a la vista de la evolución de la pandemia, lo que puede acabar por afectar severamente a la capacidad y condiciones de producción de una parte importante de las explotaciones agrarias españolas. Esta situación, además, se ve

⁴ Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. I. Disposiciones Generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 98. p.28524. BOE-A-2020-3692. BOE.es <https://www.boe.es/dias/2020/04/08/pdfs/BOE-A-2020-4332>.

agravada por su coincidencia temporal con varias de las campañas de mayor actividad e importancia, como la fruta de hueso, los cultivos de verano o la fresa". De esta forma, manifiesta en su titular el Periódico la Vanguardia⁵: "El campo alerta de falta de mano de obra por el cierre de las fronteras". Por lo que, concuerda con el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19⁶ en su artículo 16 que señala: "Las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el tránsito aduanero en los puntos de entrada o puntos de inspección fronteriza ubicados en puertos o aeropuertos". Por lo cual, muchas empresas o, Cooperativas Agrícolas Españolas están sin mano de obra, es decir sin trabajadores, al hilo lo reafirma el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario como bien señala sus Antecedentes y Motivación⁷ en su párrafo quinto que señala: "Es esencial garantizar que en origen existe una disponibilidad de mano de obra suficiente para hacer frente a las necesidades de los agricultores y ganaderos, de modo que se asegure la correcta producción, no sólo en cantidades sino también en tiempo, del primer eslabón de la cadena alimentaria y que en consecuencia se asegure que los eslabones posteriores estarán suficientemente provistos para poder ejercer sus respectivas tareas, de modo que se mantenga, como hasta ahora, el flujo productivo y que llegue al consumidor final sin merma de cantidad y calidad". Por tanto, atiende a la calidad alimenticia, al hilo cabe mencionar el Juzgado de lo Contencioso de Santander⁸ que señala en sus Fundamentos de Derecho Segundo: "pretenden respaldar las actividades agrarias y de transformación y los métodos de producción asociados a los productos de alta calidad, contribuyendo

5 Periódico la Vanguardia Economía.p1. <https://www.la Vanguardia.com/economía/campo-tempor..>

6 Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 67. p.25396. BOE-A-2020-3692. BOE.es <https://www.boe.es/buscar>

7 Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. I. Disposiciones Generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 98. p.28524. BOE-A-2020-3692. BOE.es <https://www.boe.es/días/2020/04/08/pdfs/BOE-A-2020-4332>.

8 Juzgado de lo Contencioso Administrativo Santander (nº2) (Ponente: Gómez González, Ana) (Sentencia 29-04-2016) (Nº 81/2016) rec. 9/2016. EDJ2016/2970093. LEFEBVRE.

así a la realización de los objetivos de la política de desarrollo rural". Por lo cual, el legislador español necesitará para respaldar los productos agrarios para que sean de buena calidad, mediante la mano de obra española y, extranjera que estén en este momento en el territorio Español, a lo cual hay que añadir el Reglamento (UE) No 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹ que señala: "Los ciudadanos y consumidores de la Unión demandan cada vez más productos de calidad y productos tradicionales. El mantenimiento de la diversidad que ofrece la producción agrícola de la Unión es algo que les interesa y les preocupa. Esto genera una demanda de productos agrícolas y alimenticios con características específicas que puedan identificarse, en especial aquellas vinculadas a su origen geográfico. Los productores solo pueden seguir produciendo una variada gama de productos de calidad si son recompensados equitativamente por su esfuerzo", lo que implica que el gobierno español necesite esta producción de calidad agrícola para exportar los productos agrícolas a los países que componen la Unión Europea o, terceros países que no pertenezcan a la UE.

2. El régimen de aplicación a los trabajadores extranjeros agrícolas en España en la crisis del covid-19

Atendiendo, al Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario I. Antecedentes y Motivación¹⁰ manifiesta: "Así, se observa con preocupación desde los sectores agrícolas que en la práctica no sea posible atender correctamente la demanda de trabajadores agrarios. Este problema no es exclusivo de España, sino que también se está viendo con preocupación desde Italia, Francia o Portugal", aunque cabe admitir que cada país mencionado ac-

⁹ Reglamento (UE) No 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo del 12 de noviembre de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios Diario Oficial de Unión Europea. Bruselas. L 343/1 <https://www.boe.es>doue>

¹⁰ Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. I. Disposiciones Generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 98. p.28525. BOE-A-2020-3692. BOE.es <https://www.boe.es>días>2020/04/08>pdfs>BOE-A-2020-4332>.

tuará en relación a su derecho interno al hilo, como manifiesta la autora Aguilera¹¹: “Las políticas nacionales de Inmigración establecen regulaciones legales específicas para que los extranjeros accedan al mercado de trabajo”. Respecto al derecho interno de España rige para los extranjeros no comunitarios el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario que su artículo 2¹² señala: “c) Trabajadores migrantes cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y el 30 de junio de 2020, cuya prórroga se determinará a través de instrucciones de la Secretaría de Estado de Migraciones d) Asimismo podrán acogerse los jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular de entre los 18 y los 21 años”. Por tanto, hay dos colectivos el primero que se va a tratar los migrantes cuyo Documento Nacional de Extranjero (N.I.E), les vencerá el 30 de junio de 2020, lo que implica que estos trabajadores en esta época de crisis del covid-19, están trabajando o, cobrando algún desempleo en el periodo señalado se vence su estancia legal en España siempre estarán estos trabajadores sujetos a la Secretaría de Estado de Migraciones. Por lo que, atendiendo a la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social¹³. en su disposición final tercera manifiesta: “El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la publicación de esta Ley Orgánica, dictará cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo sean necesarias”, por tanto, el gobierno español atiende a esta norma sobre el migrante extracomunitario. ¿Qué ocurrirá una vez no se necesite más este trabajador extracomunitario una vez pase la pandemia del covid-19? Queda muy claro en la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero,

11 Aguilera Izquierdo, Raquel (2006). (Nº 63) “El acceso de los inmigrantes irregulares al mercado de trabajo los procesos de regularización extraordinaria y el arraigo social y laboral”. Revista del Ministerio de Trabajo e inmigración (Madrid). p.175.

12 Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. I. Disposiciones Generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 98. p.28530. BOE-A-2020-3692. BOE.es <https://www.boe.es/dias/2020/04/08/pdfs/BOE-A-2020-4332>.

13 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. I. Disposiciones Generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 299. p.105030. <https://www.boe.es/Buscar>

sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social¹⁴. en su disposición adicional sexta al señalar: “A los extranjeros que, en virtud de los acuerdos que regulen la readmisión de las personas en situación irregular suscritos por España, deban ser entregados o enviados a los países de los que sean nacionales”. Por lo cual, estos trabajadores temporales agrícolas una vez dejen de cobrar el desempleo y, haya pasado la pandemia del covid-19, estarían expuestos a la expulsión, contando que el legislador español hace una excepción de convenia agraria en atención al Tribunal Supremo¹⁵ que señala en sus Fundamentos de Derecho Tercero Cuarto párrafo: “para ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional precisarán de la correspondiente autorización administrativa para trabajar. Esta autorización habilitará al extranjero para residir durante el tiempo de su vigencia”. Aunque el legislador español es contradictorio por lo que cabe mencionar la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social¹⁶ en su artículo 13 señala: “Los extranjeros residentes tienen derecho a acceder a los sistemas públicos de ayudas en materia de vivienda en los términos que establezcan las leyes y las Administraciones competentes. En todo caso, los extranjeros residentes de larga duración tienen derecho a dichas ayudas en las mismas condiciones que los españoles” y, siguiendo con la misma norma cabe señalar su artículo 14 ¹⁷que manifiesta: “Los extranjeros residentes tienen derecho a acceder a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social en las mismas condiciones que los españoles”, por tanto se tendrá que recurrir a la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que menciona

14 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. I. Disposiciones Generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 299. p.105028. <https://www.boe.es/Buscar>

15 Tribunal Supremo (Sala Cuarta de lo Social) (Ponente: Samper Juan, Joaquín) (Sentencia de 18 de marzo de 2008). Rec. 800/2007 La Ley 39213/2008

16 Legislación sobre extranjeros (2007) Editorial Thomson civitas. Cizur Menor (Navarra). p.191.

17 Legislación sobre extranjeros (2007) Op. Cit., p.191.

en sus artículos 12 . 1¹⁸ señala “Los extranjeros que se encuentren en España, inscritos en el padrón del municipio en el que tengan su domicilio habitual, tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles”. Por tanto, quedarían en un limbo jurídico estos trabajadores en situación irregular una vez hubiesen terminado sus trabajos agrícolas, aunque si tienen empadronamiento en su ciudad serán residentes en situación irregular, como menciona Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social¹⁹ en su artículo 33 bis al señalar: “Son residentes los extranjeros que se encuentren en España y sean titulares de una autorización para residir. Los residentes podrán encontrarse en la situación de residencia temporal”. Todo lo contrario a lo que ocurre en nuestro país vecino Portugal como manifiesta el Serviço de Extranjeros e Fronteiras²⁰: “Quem não tenha comprovativo de entrada legal no país, mas cumpra todos os restantes requisitos na Lei, e esteja a trabalhar em Portugal há mais de um ano, com descontos para a Segurança Social, pode beneficiar do regime excepcional por razões humanitarias para concessão de uma autorização de residencia”. Por lo que, el legislador español en estos momentos ha sido siempre de carácter progresista debería legalizar a todos los inmigrantes en situación irregular que en este momento se encuentran en España, dado que la mayor parte de los trabajadores agrícolas sean nutrido de personas marroquíes o, argelinos y, muchos de ellos han huido a sus países de origen como señala el periódico el País²¹ : “La pandemia fuerza movimientos migratorios inéditos y a la inversa. Marroquíes y argelinos huyen de la covid y del consecuente parón económico”. Por otra parte, se tiene que contar con el Convenio firmado por España ante la

18 Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. I. Disposiciones Generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 299. p.104994. <https://www.boe.es>>Buscar

19 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 10. p.17. BOE-A-2000-544 (Legislación Consolidada) <https://www.boe.es>>Buscar

20 Serviço de Extranjeros e Fronteiras. Administração interna. (2020). Republica de Portugal. p.2 imigrante.sef.pt/novo-regulamento/

21 Periódico el País.p.1 <https://elpais.com/espana/2020-04-23...en-patera.htm>.

Organización Internacional del Trabajo²² (OIT) que en su artículo 1.2 al señalar: “Esta igualdad de trato será otorgada a los trabajadores extranjeros y a sus derechohabientes sin ninguna condición de residencia”. Por lo cual, aunque son recomendaciones de la (OIT), parece ser que Portugal ha sido mucho más convincente respecto a los trabajadores en situación irregular y, España sea encontrado solo en un acto de necesidad de mano de obra agrícola. Por otra parte, el otro colectivo a tratar “serían los jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular de entre los 18 y los 21 años”. Por tanto, en este punto serían los extranjeros comunitarios que tengan estas edades que comprende la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social²³, en su artículo único. Uno 3. manifiesta: “Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario se regirán por las normas que lo regulan, siéndoles de aplicación la presente Ley en aquellos aspectos que pudieran ser más favorables”, por lo cual estos podrán ser contratados. Al mismo tiempo, serán como indica Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social ²⁴ como indica el artículo 17: “El extranjero residente tiene derecho a reagrupar con él en España a los siguientes familiares: a) El cónyuge del residente, siempre que no se encuentre separado de hecho o de derecho, 4. La persona que mantenga con el extranjero residente una relación de afectividad análoga a la conyugal se equipará al cónyuge”. Por tanto, será el cónyuge o, pareja de hecho quien podrá siempre en las edades comprendidos entre 18 a 21 años acogerse a esta norma. Por otra parte, cabe destacar la Ley 12/2009, de 30 de

22 Organización Internacional del Trabajo. CO19- Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes de del trabajo), 1925 (núm.19). p.2 <https://www.ilo.org/dyn/normlex/p=NORMLEXPUB:1...>

23 Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. I. Disposiciones Generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 299. p.104990. <https://www.boe.es/Buscar>

24 Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. I. Disposiciones Generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 299. p.104996. <https://www.boe.es/Buscar>

octubre, reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria²⁵ que en su artículo 1 señala: “La presente Ley, de acuerdo con lo previsto en el apartado cuatro del artículo 13 de la Constitución, tiene por objeto establecer los términos en que las personas nacionales de países no comunitarios y las apátridas podrán gozar en España de la protección internacional constituida por el derecho de asilo y la protección subsidiaria, así como el contenido de dicha protección internacional”, por lo cual esta norma está respaldada por el artículo 13.4²⁶ de la Constitución Española que señala: “ La ley establecerá los términos en que los otros ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo” y ,al mismo tiempo los menores no acompañados una vez hayan alcanzado esta edad generalmente son menores marroquíes que han entrado en territorio nacional y la mayoría de edad se concede residencia , al hilo cabe destacar a la autora de los Mozos²⁷ que manifiesta: “Hemos olvidado de que se trata de niños y niñas que ciertamente emigran solos para mejorar su calidad de vida y sus perspectivas de futuro, que son niños y niñas dispuestos a arriesgar la vida para alcanzar su objetivo, pero que ante todo son menores de edad en necesidad de protección”, por tanto los estos ciudadanos también siempre que estén comprendidos entre las edades de 18 a 21 años podrán trabajar en las labores agrícolas.

3. La aplicación del real decreto-ley 13/2020, de 7 de abril a los trabajadores españoles

¿Qué españoles les será aplicable esta norma? En atención al Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan de-

25 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 263. p.8 BOE-A-2009-17242 Legislación Consolidada. <https://www.boe.es>>Buscar

26 Constitución Española y la Constitución Europea (2006). Edición Especial Consejo General de la Abogacía Española Editorial La Ley Madrid (Las Rozas). p.13

27 López de los Mozos Díaz- Madroño, Alicia (2013) (Nº21) “La Nueva Legislación en materia de repatriación de menores extranjeros no acompañados”. Revista Europea de Derechos Fundamentales. Editorial Universidad Rey Juan Carlos. Instituto de Derecho Público. p. 178.

terminadas medidas urgentes en materia de empleo agrario²⁸ en su artículo 2 1.: Podrán ser beneficiarios de las medidas de flexibilización de carácter temporal las personas que a la entrada en vigor del real decreto-ley se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: "a) Personas en situación de desempleo o cese de actividad. b) Trabajadores cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos como consecuencia del cierre temporal de la actividad conforme a lo señalado en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en los términos señalados en el artículo". Por lo que, será de aplicación a personas que estén inscritas en las oficinas de desempleo de España o cese de actividad que no perciban ningún tipo de subsidio o prestación, o personas en situación de desempleo o cese de actividad que perciban únicamente subsidios o prestaciones de carácter no contributivo; Personas en situación de desempleo o cese de actividad perceptores de subsidios por desempleo o prestaciones de carácter social o laboral, por lo que en este último caso percibirían de pequeños subsidios por ser personas mayores de 52 años Por otra parte, en cuanto al cese de la actividad laboral la empresa puede también acudir al despido colectivo cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por la falta de producción de la pandemia del covid-19, lo que implicaría aunque no fuera su trabajo laboral en la agricultura pueden ser trabajadores temporales agrícolas. Por último, estarían los trabajadores que por causa de la pandemia del covid-19, han sufrido una Regulación Temporal de Empleo o, (ERTE) , por lo que, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de del Estatuto de los Trabajadores²⁹ en su artículo 47.1 y 3.1.b) señala : "El empresario podrá suspender el contrato de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Se entiende que concurren causas económicas

28 Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. I. Disposiciones Generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 98. p.28530. BOE-A-2020-3692. BOE.es <https://www.boe.es/días>2020/04/08>pdfs> BOE-A-2020-4332>.

29 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de del Estatuto de los Trabajadores. Ministerio de Empleo y Seguridad Social Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 255. pps.47-10 BOE-A-2015-11430 Legislación Consolidada. <https://www.boe.es>Buscar>

cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa y, al mismo tiempo se realizará mediante convenios colectivos". ¿Qué personas podrán beneficiarse de este Real Decreto-Ley? como menciona el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario³⁰ en su artículo 2.2: "Podrán beneficiarse de las medidas de flexibilización aprobadas por este real decreto-ley las personas cuyos domicilios se hallen próximos a los lugares en que haya de realizarse el trabajo. Se entenderá que existe en todo caso proximidad cuando el domicilio de trabajador o el lugar en que pernocte temporalmente mientras se desarrolla la campaña esté en el mismo término municipal o en términos municipales limítrofes del centro de trabajo. Las comunidades autónomas podrán ajustar este criterio en función de la estructura territorial teniendo en cuenta el despoblamiento o la dispersión de municipios". Por lo cual, los trabajadores no podrán desplazarse desde una Comunidad Autónoma a, otra, sino en el municipio donde tengan la residencia, tanto los trabajadores españoles, así como los trabajadores extranjeros o, trabajadores extranjeros legalizados. Las funciones del empresario será en todo momento proteger al trabajador frente al Covid-19, por medio de máscaras (EPIS), guantes u, todo material o indumentaria de protección.

4. Los trabajadores agrícolas por cuenta propia

Al respecto, hay que mencionar a los trabajadores agrícolas puesto que pueden formar parte de sus Cooperativas como socios o, socias y estos trabajan sus tierras o, trabajadores y trabajadoras aportacionistas que a su vez sean trabajadores de las Cooperativas Agrícolas, por lo que estos tendrán que también estar en el Régimen Especial Agrario , una vez concluido su trabajo en las Cooperativas Agrícolas por tanto es muy clarificador en la Ley

³⁰ Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. I. Disposiciones Generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 98. pps.28530-28531. BOE-A-2020-3692. BOE.es <https://www.boe.es/dias/2020/04/08/pdfs/BOE-A-2020-4332>.

18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos³¹ en su artículo 2 a) que señala: "Se establece, dentro del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y con efectos desde 1 de enero de 2008, el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, en el que quedarán incluidos los trabajadores por cuenta propia agrarios, mayores de 18 años, que reúnan los siguientes requisitos a) Ser titulares de una explotación agraria y obtener, al menos, el 50 por 100 de su renta total de la realización de actividades agrarias u otras complementarias, siempre que la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25 por 100 de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias de las mismas, sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total". Por tanto, tendrá que ser mayores de 18 años y, tener la renta de la explotación agraria al menos el 50 por 100 por tanto sí no llegan a este tipo de renta se complementará a los trabajadores fijos discontinuos mediante el dinero del desempleo y, sí son mayores de 51 años mediante el subsidio, al respecto cabe citar los autores Ríos y Varas³² que manifiestan: "en la que se utiliza fuerza de trabajo familiar no asalariada y donde el principal objetivo es satisfacer las necesidades de los miembros de la familia", por lo que al mismo tiempo será el trabajador por cuenta propia integrante de la Cooperativa Agrícola Por otra parte, hay que mencionar que muchos propietarios agrícolas que anteriormente eran trabajadores por cuenta propia que pertenecen a las Cooperativas agrícolas miembros cooperativistas sus tierras son llevadas por otros agricultores informales, lo que implica un cierto dinero que no existe en la renta de trabajo .

31 Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 160. p. 5 BOE-A-2007-13025 (Legislación Consolidada) <https://www.boe.es/Buscar>

32 Ríos Castillo, Sergio, Varas Madrid, Carlos (2013) (Vol.15) (Nº1) "El Trabajo por Cuenta Propia en la Ruralidad de la Región del Coquimbo". Revista Universitaria. Editorial Universidad Católica de Chile. p.2.

4.1. Las medidas de actuación del ejecutivo español ante el covid-19 en el trabajador por cuenta propia

Al respecto, hay que citar el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo³³ en su disposición adicional décima señala: “Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que no hubieran ejercitado la opción prevista en el artículo 83.1.b) texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, ni la opción por una mutua, en virtud de lo dispuesto en el del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83.1.b), anteriormente citado, ejercitando la opción y formalizando el correspondiente documento de adhesión en el plazo de tres meses desde la finalización del estado de alarma. Dicha opción surtirá efectos desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización de este plazo de tres meses”, al hilo cabe mencionar la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre³⁴ en su artículo 83.1.b) que señala: “Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos deberán formalizar la cobertura de la acción protectora por contingencias profesionales, incapacidad temporal y cese de actividad con una mutua colaboradora con la Seguridad Social, debiendo optar por la misma mutua colaboradora para toda la acción protectora indicada. Asimismo, deberán formalizar con una mutua colaboradora dicha acción protectora los trabajadores que cambien de entidad”, por tanto, se actuará mediante la vía recaudatoria de su mutualidad será a partir del segundo mes a la finalización de los tres meses por

³³ Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. I Disposiciones generales Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 112.p.29505.

³⁴ Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 261.pps.46-47.BOE-A-2015-11724. <https://www.boe.es>> Buscar

lo que el legislador español esta dando un respiro a los trabajadores por cuenta propia y, siguiendo con la misma norma³⁵ manifiesta en su disposición adicional décima. “Una vez trascurrido el plazo para llevar a cabo la opción prevista en el párrafo anterior sin que el trabajador hubiere formalizado el correspondiente documento de adhesión, se entenderá que ha optado por la mutua con mayor número de trabajadores autónomos asociados en la provincia del domicilio del interesado, produciéndose automáticamente la adhesión con efecto desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización del plazo de tres meses a que se refiere el párrafo anterior. Con el fin de hacer efectiva dicha adhesión, el Instituto Nacional de la Seguridad Social comunicará a dicha mutua los datos del trabajador autónomo que sean estrictamente necesarios. La Mutua Colaboradora de la Seguridad Social notificará al trabajador la adhesión con indicación expresa de la fecha de efectos y la cobertura por las contingencias protegidas”, por lo que en cierto modo la actuación sobre la adhesión a la mutua más conveniente del trabajador por cuenta propia se comunicará a la Seguridad Social y, en Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo en su disposición adicional undécima³⁶ manifiesta: “dará lugar a que la mutua colaboradora por la que haya optado el trabajador autónomo asuma la protección y la responsabilidad del pago de la prestación extraordinaria por cese de actividad así como del resto de prestaciones derivadas de las contingencias por las que se haya formalizado la cobertura”, por tanto ante el cese de la actividad del trabajador por cuenta propia que es aportacionista en las Cooperativas agrícolas, tendrá que asumir toda responsabilidad por la mutualidad elegida.

35 Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. I Disposiciones generales Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 112.pps.29505-29506. BOE-A-2020-4554 <https://www.boe.es>> BOE> Calendario>22/04/2020.

36 Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. I Disposiciones generales Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 112.pps.29505-29506. BOE-A-2020-4554 <https://www.boe.es>> BOE> Calendario>22/04/2020.

5. ¿Porque el legislador español actúo ante el covid-19 en las cooperativas agrarias en España?

Como es sabido, España en este este Siglo XX, a través de la Constitución de 1978³⁷, llego la Democracia como bien señala su artículo 1.1: “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho”. A raíz de la llegada de la Democracia se promulgó la Ley de 27/1999, de 16 de julio de 1999³⁸ es muy clarificadora en su artículo 7 que señala: “La sociedad cooperativa se constituirá mediante escritura pública, que deberá ser inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas previsto en esta Ley. Con la inscripción adquirirá personalidad jurídica”, al hilo la Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia³⁹ señala: “establecen que la personalidad jurídica se adquiere desde el momento de la inscripción de dicha Cooperativa, siendo que además se puntualiza que la cooperativa es una “sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión, sin que de ello se derive cambio de personalidad de la misma, sin que de ello se derive cambio de personalidad de la misma”, por tanto como menciona la Ley de 27/1999, de 16 de julio de 1999⁴⁰ en su artículo 1-3º: “La denominación de la sociedad incluirá necesariamente las palabras << Sociedad Cooperativa>> o su abreviatura «S. Coop.». Esta denominación será exclusiva, y reglamentariamente podrán establecerse sus requisitos”. Por tanto, se da entender que la cooperativa agrícola pasará en el momento de su constitución a ser una persona jurídica integrada por personas físicas. Por tanto, las Cooperativas agrícolas son personas jurídicas que están formadas a su vez por personas físicas que en estos momentos están sufriendo pérdidas económicas a causa del covid-19 al hilo mencionar al autor

37 Constitución Española y la Constitución Europea (2006). Op. Cit., p. 9

38 Ley de 27/1999, de 16 de julio de 1999, de Cooperativas. Rango: Ley Ordinaria. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín:170. p.27030. TOL.123.560. Tirant Online

39 Audiencia Provincial de Valencia (Sección 7ª) (Ponente Asunción Sonia, Molla Nebot) (Sentencia 600/2005 de 19 de octubre) Rec.454/2005. La Ley.

40 Ley de 27/1999, de 16 de julio de 1999, de Cooperativas. Rango: Ley Ordinaria. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín:170. p.27029.TOL.123.560. Tirant Online

Peralta⁴¹ que expresa: “En lo tocante a la Naturaleza y Concepto de esta Cooperativa hay que definirla como una sociedad o grupo de personas con una misma necesidad económica, fruto de una fecunda idea que supera el egoísmo que no es sino miseria a favor de la solidaridad; es el mutuo auxilio y ayuda recíproca que pretende la evolución del agro y la elevación del nivel de dignidad y justicia del agricultor así como la conquista de un cierto bienestar”. Por lo cual, el legislador español actuó mediante las medidas necesarias para que pudieran subsistir las Cooperativas Agrícolas Españolas. Por tanto, las cooperativas agrícolas están formadas tanto por personas físicas o jurídicas para alcanzar una viabilidad económica y, para la consecución del fin económico mediante la aportación de los productos agrícolas, al hilo cabe mencionar la Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife⁴² en sus Fundamentos de Derecho Tercero señala: “según se ha señalado en la doctrina, la “actividad societaria típica” que se desarrolla con la participación de los socios, con independencia del objeto social de la entidad y que en una cooperativa agraria sería la entrega de los productos obtenidos (de la cosecha) realizada por los agricultores socios”, por tanto en la constitución de las cooperativas agrícolas es fundamental tanto para los socios y socias así como la comercialización de sus productos agrarios en España.

6. Las medidas adoptadas por el ejecutivo español en las cooperativas agrícolas frente al covid-19

Estas medidas están articuladas en el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, en su Capítulo IV concretamente en su artículo 13.1⁴³ que menciona: “Durante la vigencia del estado de

41 De Peralta Carrasco, Manuel (1997). (Nº14). “El Cooperativismo agrario” Revista CAMPO ABIERTO. Publicaciones UEX. Editorial Universidad de Extremadura. p.99

42 Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (Sección 4ª) (Ponente Pablo José Moscoso Torres) (Sentencia 248/2015 de 7 de octubre) Rec.234/2015 La Ley 228520/2015

43 Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. I. Disposiciones Generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 122. p.29494. BOE-A-2020-4554 <https://www.boe.es/BOE/Calendario/22/04/2020>.

alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus posibles prórrogas y hasta el 31 de diciembre de 2020, el Fondo de Educación y Promoción Cooperativo de las cooperativas regulado en el artículo 56 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, podrá ser destinado, total o parcialmente”, por lo tanto remitiéndose a la Ley de 27/1999, de 16 de julio de 1999 ⁴⁴ que señala: “El fondo de educación y promoción se destinará, en aplicación de las líneas básicas fijadas por los Estatutos o la Asamblea General, a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades: a) La formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas. b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas. c) La promoción cultural profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.”, por lo cual tras el problema del covid-19 el legislador español lo modificó mediante el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo⁴⁵, en su Capítulo IV concretamente en su artículo 13.1 a): “Como recurso financiero, para dotar de liquidez a la cooperativa en caso de necesitarlo para su funcionamiento”, para atender a las necesidades económicas de las Cooperativas Agrarias, y segundo atendiendo en el mismo artículo de la misma norma⁴⁶ menciona: “A estos efectos, el Fondo de Educación y Promoción Cooperativo destinado a esta finalidad, deberá ser restituido por la cooperativa con, al menos, el 30% de los resultados de libre disposición que se generen cada año, hasta que alcance el importe que dicho Fondo

44 Ley de 27/1999, de 16 de julio de 1999, de Cooperativas. Rango: Ley Ordinaria. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín:170. p.27029.TOL.123.560. Tirant Online

45 Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. I. Disposiciones Generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 122. p.29494. BOE-A-2020-4554 <https://www.boe.es/>BOE>Calendario>22/04/2020>.

46 Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. I. Disposiciones Generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 122. p.29494. BOE-A-2020-4554 <https://www.boe.es/>BOE>Calendario>22/04/2020>.

tenía en el momento de adopción de la decisión de su aplicación excepcional y en un plazo máximo de 10 años.”, aplicando al Fondo de Educación y Promoción del Cooperativismo el capital destinado del 30% anual prolongándolo durante un periodo de 10 años, al respecto el autor Labatut⁴⁷ señalaba: “poníamos de manifiesto la existencia de la Reserva obligatoria denominada «Fondo de Reserva Obligatorio» FRO que constituye una reserva que se destina a la consolidación, desarrollo y garantía de la sociedad cooperativa, por lo que se identifica con una partida de los fondos propios, calificándose como una reserva legal”. Por tanto, es un fondo de reserva para ciertas necesidades cooperativistas. Por otra parte, el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo⁴⁸, en su artículo 13. 1.b) manifiesta: “A cualquier actividad que redunde en ayudar a frenar la crisis sanitaria del COVID-19 o a paliar sus efectos, bien mediante acciones propias o bien mediante donaciones a otras entidades, públicas o privadas”. Por tanto mediante acciones o, donaciones por lo que, se tendrá que acudir con el dinero sobrante a tres elementos: el primero en el momento de la recolección de frutas se pondrá disposición de los trabajadores y trabajadoras mascarillas (EPIS) y guantes para no contaminarse del Covid-19, el segundo se tendrá que acudir al respecto al Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.⁴⁹ al señalar su artículo 36.1: “Las entidades públicas integrantes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuando hayan de desarrollar medidas excepcionales en el ámbito de la gestión de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19”, por lo cual serán donaciones para el sistema español de investigación que puede ser un ente público y por

47 Labatut Serer, Gregorio (2017) “Cálculo del Fondo de Reserva Obligatorio (FRO) y del Fondo de Educación, Formación y promoción (FEFYP) en las sociedades en las cooperativas”. Editorial blogcanalprofesional.p1.gregoriolabatut.blogcanalprofesional.es>calculo-del-fondo-...

48 Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. I. Disposiciones Generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 122. p.29494. BOE-A-2020-4554 <https://www.boe.es/>BOE/>Calendario>22/04/2020>.

49 Real Decreto- Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 73. p. 25875. BOE-A-2020-3824. BOE. es <https://www.boe.es/>Calendario>18/03/2020>

último a los entes privados que se dediquen a frenar la pandemia así como laboratorios e investigadores”.

7. La función del consejo rector o el organo gestor en las cooperativas agrícolas

Anteriormente, a la pandemia del Covid-19 el Consejo Rector o, en su caso el órgano gestor existente puesto que últimamente por causas de los precios de los productos agrarios muchos Consejos Rectores han dimitido, y, transitoriamente se han puesto estos órganos a la dirección de las Cooperativas agrícolas en España, aunque el legislador español en cierta medida lo ignora. Ante esta respuesta, cabe recordar cómo funcionaba el Consejo Rector antes de la Pandemia El Consejo Rector le corresponde cuantas facultades no estén reservadas por Ley o Estatutos a otros órganos sociales y, en su caso acordar la modificación de los Estatutos cuando consista en el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal. En cualquier caso, las facultades representativas del Consejo Rector se extienden a todos los actos relacionados con actividades que integren el objeto social de la cooperativa agrícola, sin que surtan efectos frente a terceros las limitaciones que en cuanto a ellos pudieran contener los Estatutos, al hilo cabe mencionar la autora Vara⁵⁰ que expresa: “Aunque, el Consejo Rector, como órgano delegado y elegido democráticamente por la Asamblea General, es un órgano de gobierno de la cooperativa”. Respecto a la función del Consejo Rector como menciona la autora Vara⁵¹: “El Consejo Rector señalaría los objetivos a medio plazo o incluso podría llegar a ocuparse de los objetivos operativos a corto plazo”. Al mismo tiempo, el presidente del Consejo Rector y, en su caso, el vicepresidente, que lo será también de la cooperativa agrícola, ostentará la representación legal de la misma, dentro del ámbito de las facultades que les atribuyan los Estatutos mediante

50 Vara Miranda, María Jesús (1985) (Nº85). “La empresa cooperativa y su equilibrio económico y social”. Revesco- Estudios Cooperativos. Editorial Universidad Complutense. Madrid. p.76.

51 Vara Miranda, María Jesús (1985) (Nº85). “La empresa cooperativa y su equilibrio económico y social”. Op. Cit. pps.75-76

su ejecución que resulten de los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector. Por otro lado, también tiene mucha influencia el Consejo Rector en el nombramiento del director o, gerente de la Cooperativa Agrícola como manifiesta la autora Vara⁵²: “El Consejo Rector debe otorgar su confianza al director y ello se deriva de la concesión de poderes que permitan el cumplimiento de sus funciones a la Dirección. En segundo caso, el Consejo Rector optaría o bien por corregir los objetivos planteados, por destituir al director”, de ahí la importancia de la figura jurídica del Consejo Rector, siempre contando con la Asamblea General que representa a todos los socios y las socias de la Cooperativa Agrícola. En la actualidad tras la publicación del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo⁵³, atendiendo al artículo 13.2 que menciona: “Durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o de cualquiera de sus prórrogas, el Consejo Rector asumirá la competencia para aprobar la aplicación del Fondo de Educación o Promoción en los términos previstos en el apartado 1, cuando por falta de medios adecuados o suficientes la Asamblea General de las sociedades cooperativas no pueda ser convocada para su celebración a través de medios virtuales”, puesto que este apartado “Fondo de Educación”, consiste en importes obligatorios que se realizan en las Cooperativas agrícolas para el beneficio u, actividades o, formación de sus trabajadores. Como se indica en el periodo del Covid-19 cabe mencionar el artículo de la misma norma que señala 13.1: “Durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus posibles prórrogas y hasta el 31 de diciembre de 2020, el Fondo de Educación y Promoción Cooperativo de las cooperativas”. Por tanto, el Consejo Rector así, como el posible órgano gestor de la

52 Vara Miranda, María Jesús (1985) (Nº85). “La empresa cooperativa y su equilibrio económico y social”. Op. Cit. p.76

53 Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. I. Disposiciones Generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 122. p.29494. BOE-A-2020-4554 <https://www.boe.es/BOE/Calendario/22/04/2020>.

Cooperativa Agrícola, tendrá que realizar estas gestiones virtualmente.

8. La asamblea general de los socios y socias cooperativistas

Antes de la pandemia del Covid-19, la Asamblea General o, Extraordinaria de las cooperativas agrícolas españolas funcionaban de la forma siguiente, la Asamblea General su función consiste en la de reunir a los socios constituidos con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas por todos los socios de la cooperativa, como menciona la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife⁵⁴ en sus Fundamentos de Derecho Segundo señala.” tenía dicho órgano competencia absoluta y total para tratar cualquier asunto” y, su convocatoria la realizará como menciona la Ley de 27/1999, de 16 de julio de 1999⁵⁵ en su artículo 23.1 al señalar: “La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada por el Consejo Rector, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico”. Por lo que, se debatirán los asuntos económicos de la cooperativa al finalizar su campaña anual. Por otra parte, la autora Vara⁵⁶ expresa: “La Asamblea General se dedicaría a plantear las políticas y objetivos a largo plazo”. Por lo que, no solamente actuaría en la campaña agrícola anual sino también mediante las políticas u objetivos a seguir a largo plazo. Por otro lado, respecto a la Asamblea General Extraordinaria como menciona la Ley de 27/1999, de 16 de julio de 1999⁵⁷ en su artículo 23.3 señala: “La Asamblea General extraordinaria será convocada a iniciativa del Consejo Rector, a petición efectuada, fehacientemente, por un número de socios que representen el veinte por ciento del total de los votos y, si lo prevén los Estatutos, a solicitud

54 Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife (Sala de Lo Contencioso-administrativo) (Ponente Ilustrísimo Sr Presidente Acevedo Campos, D. Ángel) (Sentencia 200/2007 de 26 de octubre) Rec.88/2007 La Ley262106/2007.

55 Ley de 27/1999, de 16 de julio de 1999, de Cooperativas. Rango: Ley Ordinaria. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín:170. p.27.034 TOL.123.560. Tirant Online

56 Vara Miranda, María Jesús (1985) (Nº85). “La empresa cooperativa y su equilibrio económico y social”. Op. Cit., pps.75-76

57 Ley de 27/1999, de 16 de julio de 1999, de Cooperativas. Rango: Ley Ordinaria. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín:170. p.27033.TOL.123.560. Tirant Online

de los Interventores”. A causa, de la pandemia del Covid-19, el legislador español ha tomado la actitud de las nuevas tecnologías así cabe mencionar el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo⁵⁸ en su artículo 13.2 párrafo séptimo⁵⁹ manifiesta: “La asunción excepcional por parte del Consejo Rector de esta competencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020 cuando la protección de la salud de las socias y socios de la cooperativa continúe exigiendo la celebración virtual de la Asamblea General de la sociedad cooperativa y esta no sea posible por falta de medios adecuados o suficientes”, por lo cual tanto el Consejo Rector tendrá esta competencia hasta el 31 de diciembre de 2020, así como los socios y las socias tanto las asambleas generales así como las asambleas extraordinarias.

8.1. Las intervenciones de los socios y las socias

La intervenciones como sea visto anteriormente serán por medio de “la celebración virtual”, aunque no dejará se dejará de intervenir de la forma anterior como se celebraban antes de la pandemia del Covid-19, la intervención será mediante la asamblea en la que podrán intervenir los socios y socias de las cooperativas agrícolas, así lo especifica Ley de 27/1999, de 16 de julio de 1999⁶⁰ en su artículo 21 que señala: “La Asamblea General fijará la política general de la Cooperativa y podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día”, al hilo la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid⁶¹ en sus Fundamentos de Derecho Segundo al señalar: “tratándose de una Cooperativa, se hallan en los acuerdos de la

58 Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. I. Disposiciones Generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 122. p.29494. BOE-A-2020-4554 <https://www.boe.es/BOE/Calendario/22/04/2020>.

59 Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. I. Disposiciones Generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 122. p.29494. BOE-A-2020-4554 <https://www.boe.es/BOE/Calendario/22/04/2020>.

60 Ley de 27/1999, de 16 de julio de 1999, de Cooperativas. Rango: Ley Ordinaria. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín:170. p.27.033. TOL.123.560. Tirant Online

61 Audiencia Provincial de Madrid (Sección 25ª) (Ponente Carlos López Muñoz-Criado) (Sentencia 532/2011 de 25 de noviembre) Rec.537/2011. La ley.

Asamblea General”, al hilo cabe mencionar los autores García y Ruiz⁶² que aportan: “ La sociedad cooperativa agraria se diferencia del resto de la sociedades agrarias en su gestión democrática, en la participación de los socios en la toma de decisiones”, por lo que la intervención de los socios cooperativistas será mediante la Asamblea General en este momento de forma virtual.

9. Las medidas fiscales en las cooperativas agrícolas

Al respecto, cabe mencionar el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo en su artículo 13. 3⁶³ que señala: “A estos exclusivos efectos, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 13.3 y 19.4 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. Por tanto, el Fondo de Formación y Promoción Cooperativo que haya sido aplicado conforme a la letra a) del apartado 1 del presente artículo, no tendrá la consideración de ingreso para la cooperativa.”. Por lo tanto, se atenderá a la Ley 20/1990, de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas⁶⁴ en este sentido cabe señalar el artículo 13.3: “Causas de pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida.-Será causa de pérdida de la condición, de cooperativa fiscalmente protegida incurrir en alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación: Aplicar cantidades del Fondo de Educación y Promoción a finalidades distintas de las previstas por la Ley”, por lo que, se considera una reserva legal, tanto para los socios y socias o, trabajadores o, trabajadoras y, la promoción en la formación de otros integrantes de las Cooperativas Agrícolas, del mismo modo se debe mencionar el artículo 19. 4 de la misma norma⁶⁵ que señala:

62 García Martí, Elia, Ruiz Jiménez, Carmen (2002) (Nº76). “La ética de la sociedad cooperativa agraria en relación con los grupos de interés”. Revesco- Estudios Cooperativos. Editorial Universidad Complutense. Madrid.p.91

63 Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. I. Disposiciones Generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 122. pps.29494-29495. BOE-A-2020-4554 <https://www.boe.es/BOE/Calendario/22/04/2020>.

64 Ley 20/1990, de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 304.p.37972. BOE-A-1990-30735. <https://www.boe.es/Buscar>

65 Ley 20/1990, de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 304.p.37973. BOE-A-1990-30735. <https://www.boe.es/Buscar>

“La aplicación del Fondo a finalidades distintas de las aprobadas dará lugar, a la consideración como ingreso del ejercicio en que aquélla se produzca del importe indebidamente aplicado”. Por que cual, si este ingreso de las Cooperativas Agrícolas, no se realizan para las necesidades de Formación de los socios y socias , trabajadores o, trabajadoras serán las Cooperativas Agrícolas sancionadas por el Ministerio de Hacienda, a hilo acabe mencionar el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo⁶⁶ en su artículo 13.a) que señala : “Como recurso financiero, para dotar de liquidez a la cooperativa en caso de necesitarlo para su funcionamiento”, por lo que, en estos momentos de la pandemia del Covid-19 ,el legislador español ante la crisis financiera que sufren muchas Cooperativas Agrícolas este dinero destinado a la promoción de socios y socias, trabajadores y trabajadoras lo puede destinar a la sobrevivencia de las Cooperativas Agrícolas.

Conclusiones

1º. Ante el cierre de fronteras en la Unión Europea, se necesita mano de obra para trabajar en el campo, por lo que el legislador español, aunque es progresista sea limitado a los extranjeros que están en España que les vence el Número de Identificación de Extranjería (N.I.E.) el 30 de junio, pudiendo estos tener un problema después cuando se habrán las fronteras y, les haya vencido el (N.I.E.), la expulsión de España.

2º También el legislador optó por la contratación de extranjeros regularizados en España desde las edades comprendidas de 18 a 21 años, pudiendo incluirse a los Menas o, menores no acompañados que generalmente son magrebíes. A no ser que sea los cónyuges de los extranjeros residentes legalmente en España. Por otro lado, el Gobierno Español habría de haber regularizado a

66 Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. I. Disposiciones Generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 122. p..29494. BOE-A-2020-4554 <https://www.boe.es/BOE/Calendario/22/04/2020>.

todos los extranjeros irregulares como hizo Portugal en este momento de la crisis del Covid-19, dada la vejez que tiene España y, la precaria natalidad.

3º. El extranjero irregular tiene la residencia en el lugar donde vive y, esta empadronado, por lo cual el legislador español se contradice en algunas materias, pudiendo estos estar regularizados en este momento ya, que es mano de obra que puede trabajar en los campos y, así lo que provoca es que estos trabajadores y trabajadoras estén trabajando en situaciones precarias y, lamentablemente no estén presentados ante la Seguridad Social, por lo cual, el gobierno español debería ser más consecuente.

4º. Esta medida es muy beneficiosa para los trabajadores y trabajadoras españoles que están desempleados o, han tenido una Regulación Temporal de empleo, aunque no sea su trabajo. Aunque existe el problema para todos los colectivos de trabajadores pues es el problema de situación de proximidad, para que ha tomado las medidas precisas para que los trabajadores y trabajadoras que vienen de otras Comunidades Autónomas no se contagien, pero el problema es cuando se termine el confinamiento, se perderá la cosecha del campo e incluso algunas Cooperativas Españolas estarán al borde de la subsistencia.

5º El trabajador por cuenta propia que forma parte de las Cooperativas agrícolas sigue siendo poco beneficiado según la normativa actual incluso la normativa del Covid-19, recibiendo siempre su mutualidad, por otra parte, el trabajador por cuenta propia al ser mayor, busca a terceras personas del sector agrícola para que les lleven sus tierras generalmente personas del mismo sector agrario, lo que conlleva la falta de que estos sean contratados legalmente.

6º. Ante la protección de las personas, sean los socios y las socias cooperativistas todo lo que concierne al Consejo Rector y a las Asambleas de socios y socias se realizará por medio de videoconferencias, tanto la intervención del Consejo Rector así como las gestoras de las Cooperativas dado que antes de la crisis del

Covid-19 , los productos agrícolas sus precios han ido decayendo por la globalización o, terceros países, en este momento están estas gestoras ante unas nuevas elecciones en la Cooperativas Españolas.

7º. Las medidas fiscales en las Cooperativas Agrícolas han sido bastante buenas pues, todo el dinero que se derivaba a la formación de los socios y socias, las Cooperativas agrícolas siempre que estén necesitadas por causa de la pandemia del Covid-19, se derivaran a sus necesidades.

Referências Bibliográficas

1. Autores

Aguilera Izquierdo, Raquel (2006). (Nº 63) "El acceso de los inmigrantes irregulares al mercado de trabajo los procesos de regularización extraordinaria y el arraigo social y laboral". Revista del Ministerio de Trabajo e inmigración (Madrid).

De Peralta Carrasco, Manuel (1997). (Nº14). "El Cooperativismo agrario" Revista CAMPO ABIERTO. Publicaciones UEX. Editorial Universidad de Extremadura.

García Martí, Elia, Ruiz Jiménez, Carmen (2002) (Nº76). "La ética de la sociedad cooperativa agraria en relación con los grupos de interés". Revesco- Estudios Cooperativos. Editorial Universidad Complutense. Madrid

Labatut Serer, Gregorio (2017) "Cálculo del Fondo de Reserva Obligatorio (FRO) y del Fondo de Educación, Formación y promoción (FEFYP) en las sociedades en las cooperativas". Editorial blogcanalprofesional.gregoriolabatut.blogcanalprofesional.es>calculo-del-fondo-...

López de los Mozos Díaz- Madroño, Alicia (2013) (Nº21) "La Nueva Legislación en materia de repatriación de menores extranjeros

no acompañados". Revista Europea de Derechos Fundamentales. Editorial Universidad Rey Juan Carlos. Instituto de Derecho Público.

Ríos Castillo, Sergio, Varas Madrid, Carlos (2013) (Vol.15) (Nº1) "El Trabajo por Cuenta Propia en la Ruralidad de la Región del Coquimbo". Revista Universitaria. Editorial Universidad Católica de Chile.

Vara Miranda, María Jesús (1985) (Nº85). "La empresa cooperativa y su equilibrio económico y social". Revesco- Estudios Cooperativos. Editorial Universidad Complutense. Madrid.

2. Legislación

Ley 20/1990, de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 304. BOE-A-1990-30735. <https://www.boe.es/>Buscar>

Ley de 27/1999, de 16 de julio de 1999, de Cooperativas. Rango: Ley Ordinaria. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín:170. TOL.123.560. Tirant Online

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. I. Disposiciones Generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 299. <https://www.boe.es/>Buscar>

Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 160. BOE-A-2007-13025 (Legislación Consolidada) <https://www.boe.es/>Buscar>

Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. I. Disposiciones Generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 299. <https://www.boe.es>>Buscar

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de del Estatuto de los Trabajadores. Ministerio de Empleo y Seguridad Social Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 255. BOE-A-2015-11430 Legislación Consolidada. <https://www.boe.es>>Buscar

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 261. BOE-A-2015-11724. <https://www.boe.es>> Buscar

Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 67. BOE-A-2020-3692. BOE.es <https://www.boe.es>>buscar

Real Decreto- Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 73. BOE-A-2020-3824. BOE.es <https://www.boe.es>> Calendario>18/03/2020

Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. I. Disposiciones Generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 98. BOE-A-2020-3692. BOE.es <https://www.boe.es>>días>2020/04/08>pdfs> BOE-A-2020-4332.

Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.

I. Disposiciones Generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 98. BOE-A-2020-3692. BOE.es <https://www.boe.es/dias/2020/04/08/pdfs/BOE-A-2020-4332>.

Orden INT/248/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante el restablecimiento temporal de controles fronterizos. I. Disposiciones Generales. Ministerio del Interior. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 73. BOE-A-2020-3825. <https://www.boe.es/BOE/Calendario/18/03/2020>.

3. Colecciones legislativas

Constitución Española y la Constitución Europea (2006). Edición Especial Consejo General de la Abogacía Española Editorial La Ley Madrid (Las Rozas).

Legislación sobre extranjeros (2007) Editorial Thomson civitas. Cizur Menor (Navarra)

4. Legislación Extranjera

Organización Internacional del Trabajo. CO19- Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes de del trabajo), 1925 (núm.19). <https://www.ilo.org/dyn/normlex/p=NORMLEXPUB:1...>

Reglamento (UE) No 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo del 12 de noviembre de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios Diario Oficial de Unión Europea. Bruselas. L 343/1 <https://www.boe.es/doue>

Serviço de Extrangeiros e Fronteiras. Administração interna. (2020). Republica de Portugal. imigrante.sef.pt/novo-regulamento/

5. Jurisprudencia

Tribunal Supremo (Sala Cuarta de lo Social) (Ponente: Samper Juan, Joaquín) (Sentencia de 18 de marzo de 2008). Rec. 800/2007 La Ley 39213/2008

Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife (Sala de Lo Contencioso-administrativo) (Ponente Ilustrísimo Sr Presidente Acevedo Campos, D. Ángel) (Sentencia 200/2007 de 26 de octubre) Rec.88/2007 La Ley262106/2007

Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (Sección 4ª) (Ponente Pablo José Moscoso Torres) (Sentencia 248/2015 de 7 de octubre) Rec.234/2015 La Ley 228520/2015

Juzgado de lo Contencioso Administrativo Santander (nº2) (Ponente: Gómez González, Ana) (Sentencia 29-04-2016) (Nº 81/2016) rec. 9/2016. EDJ2016/2970093. LEFEBVRE

6. Periódicos

Periódico la Vanguardia Economía.p1. <https://www.lavanguardia.com/economia/campo-temporales>

Periódico el País.p.1 <https://elpais.com/espana/2020-04-23/en-patera.html>